

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021-00162-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de Declaración de Pertenencia, por Prescripción **extraordinaria adquisitiva de dominio**, instaurado por OLGA CELMIRA VIRGUEZ, con C.C. No. 23.490.501 de Chiquinquirá, MARCOS JULIO VIRGUEZ GARCIA, portador de la C.C. No. 7.310.833, ABEL DARÍO VIRGUEZ GARCIA, identificado con la C.C. No. 7.307.225 LELI MARGARITA VIRGUEZ DE CASTILLO, con C.C. No. 23.492.495 de Chiquinquirá y EDILMA ISABEL VIRGUEZ GARCÍA, portadora de la C.C. No. 46.677.114, a través de apoderada judicial DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN, con C.C. No. 23.995.402 y T. P. No. 104725 del C.S. de la J. **contra HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE BENILDO VELASCO: EVA CORTES, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE BUENAVENTURA TORRES: MIGUEL RAMÓN TORRES VELASCO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, con relación a los predios de menor extensión denominados EL ROBLE, EL PINO y LA ESPERANZA, que hacen parte del predio de mayor extensión denominado **EL ROBLE** con FMI 072-2139 de la ORIP de Chiquinquirá y cedula catastral 000000020499000 del IGAC, ubicado en la vereda Puente de Tierra de esta jurisdicción, con memorial de la apoderada actora, con tres folios, los que remitió al correo del Juzgado el 17 de febrero de 2022, con las fotografías de las vallas. Igualmente se recibió la respuesta del Dr. VLADIMIR MARTIN RAMOS, Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica de la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas y la Respuesta del Procurador 32 Judicial I Agrario y Ambiental de Tunja. Sírvase proveer.

Saboya, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT - Versión: Fecha: 10-10-2014
031 01

Página 1 de 4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134

Radicado No. 2021-00162-00

Saboya, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante/Solicitante/Accionante: OLGA CELMIRA VIRGUEZ, CON C.C. No. 23.490.501 DE CHIQUINQUIRÁ, MARCOS JULIO VIRGUEZ GARCIA, PORTADOR DE LA C.C. No. 7.310.833, ABEL DARÍO VIRGUEZ GARCIA, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 7.307.225 LELI MARGARITA VIRGUEZ DE CASTILLO, CON C.C. No. 23.492.495 DE CHIQUINQUIRÁ Y EDILMA ISABEL VIRGUEZ GARCÍA, PORTADORA DE LA C.C. No. 46.677.114,

Apoderada Actora: DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN /C.C. No. 23.995.402 y T. P. No. 104725 DEL C.S. DE LA J

Demandado/Oposición/Accionado: HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE BENILDO VELASCO: EVA CORTES, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE BUENAVENTURA TORRES: MIGUEL RAMÓN TORRES VELASCO Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Predios: DE MENOR EXTENSIÓN DENOMINADOS EL ROBLE, EL PINO y LA ESPERANZA, QUE HACEN PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO EL ROBLE con FMI 072-2139 DE LA ORIP DE CHIQUINQUIRÁ Y CEDULA CATASTRAL 000000020499000 del IGAC, UBICADO EN LA VEREDA PUENTE DE TIERRA DE ESTA JURISDICCIÓN

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las parte e interesados el memorial que allega la parte actora, junto con las fotografías de la valla, ordenadas por este despacho en auto

AUTO INTERLOCUTORIO No 134

Radicado No. 2021-00162-00

admisorio de la demanda, y a su vez solicita se proceda a su inclusión en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia que lleva el C.S. De la J. (art. 375-7 del C.G.P.)

En atención a lo antes solicitado, se informa a la parte actora que una vez se agregue a las diligencias la inscripción de la demanda, se procederá a incluir el presente proceso en la TYBA, para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se dispone agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la comunicación que nos remite el Dr. VLADIMIR MARTIN RAMOS, Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica De la Unidad de Víctimas, mediante la cual nos informa que: *“ Una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha no se encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-2139”*.

Por último, se agregará al expediente la respuesta del Procurador 32 Judicial I Agrario y Ambiental de Tunja, dando repuesta nuestro oficio civil N° 0190 del 14 de febrero de 2022, en seis (6) folios, solicita se practiquen las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Municipio donde se encuentra ubicado el predio, para que se informe conforme al Instrumento de Planificación Territorial del municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

2. Igualmente, oficiar a la Corporación Autónoma Regional, con Jurisdicción en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de la Litis que se pretenda adquirir por prescripción, para que emita concepto y se indique:

-Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 el Decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.

-Si hay la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de las rondas de protección.

-Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.

-Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancias cual la limitación al uso y disposición del bien.

En este orden y por ser conducentes, pertinentes, útiles y necesarias (Art. 169 C.G.P), este Despacho procede a acceder a lo pretendido por la Dra. ALICIA LÓPEZ ALFONSO, Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, y decretará tales pruebas por informe.

La Procuraduría igualmente solicito la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio; sobre esta solicitud, a la misma se accederá, una vez se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada.

AUTO INTERLOCUTORIO No 134

Radicado No. 2021-00162-00

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las parte e interesados el memorial que allega la parte actora, junto con las fotografías de la valla, ordenadas por este despacho en auto admisorio de la demanda, y a su vez solicita se proceda a su inclusión en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia que lleva el C.S. De la J. (art. 375-7 del C.G.P.)

SEGUNDO: INFORMAR a la parte actora que una vez se agregue a las diligencias la inscripción de la demanda, se procederá a incluir el presente proceso en la TYBA, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la comunicación que nos remite el Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica de la Unidad de Víctimas, mediante la cual nos informa que: *“ Una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha no se encontró inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-2139”*.

CUARTO: AGREGAR y dejar para conocimiento de las partes, el memorial, proveniente de Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria de Tunja, por lo signado en la parte motiva, recibida el 28/02/2022, a las 1:00 p.m. con 6 folios. Para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR las pruebas por informe solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, así:

A) Por Secretaría oficiar al Municipio de Saboyá, para que se informe conforme al Instrumento de Planificación Territorial del municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y que acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

B) Por Secretaría oficiar a la Corporación Autónoma Regional, para que emita concepto y se indique:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 el Decreto 2811 de 1974, que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.

- Si hay la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que deben implementarse para la conservación de las rondas de protección.

- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.

- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esas circunstancias cual la limitación al uso y disposición del bien.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico y publicar la misma en el micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal web de la Rama Judicial. (Decreto 806/2020 y demás normas concordantes.



AUTO INTERLOCUTORIO No 134

Radicado No. 2021-00162-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 09 publicado el 4 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f412eff7e6d31fa96cb6bb39eb90052025ad6d4e743b06af95af049df1856414**

Documento generado en 03/03/2022 07:03:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>